



**AYUNTAMIENTO de SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.**

**ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE  
LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN DE LA  
SIERRA.**

**Artículo 1º.** Con ocasión de la incorporación del **Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra al Programa CRECEMOS**, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, tal y como establece la Excm. Diputación de Salamanca, y como consecuencia del desarrollo en colaboración con la Junta de Castilla León del Programa “Creceмос”, el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra pretende prestar los servicios de guardería, por lo que en uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza, reguladora de tales servicios municipales, y sus correspondientes reglamentaciones fiscales.

**Artículo 2º.** Las plazas de la guardería infantil tendrán como destinatarios los **niño/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años**, y excepcionalmente cuando las circunstancias socio-laborales de la familia lo justifiquen, podan atenderse desde las doce semanas. No tendrán derecho a plaza aquellos niños/as para los que se solicite y no hayan nacido en el momento de comenzar el curso académico. No obstante los padres una vez nacido podrán presentar una solicitud, obteniendo plaza si hubiera alguna libre o sino pasando a configurar la lista de espera.

Se establece un **ámbito territorial municipal (San Esteban de la Sierra) y aquellos municipios que estén a menos de 12 km de distancia, ellos son, Santibáñez de la Sierra, San Miguel de Valero, Valero, El Tornadizo, Cristóbal y Valdefuentes de Sangusín**, también las pedanías de los municipios a los que se han referido.

**Artículo 3º.** La guardería tendrá **como máximo 15 plazas**, que serán distribuidas de la forma que determine el Centro, según las necesidades del servicio.

**Artículo 4º.** La guardería infantil de San Esteban de la Sierra **prestará sus servicios entre las 09,00 y las 14:00 horas, de lunes a**



## **AYUNTAMIENTO de SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.**

**viernes** excluidos los días festivos, durante el año natural de servicio de conciliación de la Vida Laboral y Familiar (de Septiembre a Julio), permaneciendo cerrada durante el mes de agosto. Excepcionalmente también permanecerá cerrada los días 13,14 y 15 de septiembre cuándo dichos días sean laborales (lunes a viernes) debido a las fiestas patronales del municipio.

**Artículo 5º.** Por causas debidamente justificadas que se valorarán para cada caso concreto, se podrán modificar este horario por acuerdo de la Alcaldía cuándo pueda ajustarse el horario de entrada y salida de algún niño/a por causas justificadas de sus padres o tutores.

### **Artículo 6º.**

La guardería no tiene servicio de comedor. Sólo se dará al niño/a aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias, sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

**Artículo 7º.** Los padres o tutores del niño/a que deseen acceder a los servicios de guardería **presentarán la solicitud correspondiente en modelo oficial**, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra.

Junto a la solicitud presentaran la **siguiente documentación:**

- \* **2 fotografías recientes del niño/a.**
- \* **Volante de empadronamiento.**
- \* **Partida de nacimiento del niño/a para quien se solicita plaza.**
- \* **Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.**
- \* **Informe sanitario acreditativo de que el menor se halla debidamente vacunado**
- \* **Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño/a.**
- \* **Número de cuenta bancaria (Código IBAN) donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la guardería.**

**Artículo 8º.** Con carácter general el plazo para la presentación de solicitudes **finalizará el 20 de Agosto del año** en que comience el Año Natural (1 de Septiembre a 31 de Julio). Finalizados los plazos de



## **AYUNTAMIENTO de SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.**

*presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, y según la Documentación presentada, se procederá a la valoración, cuya competencia la ostenta la Alcaldía Municipal, teniendo preferencia los solicitantes empadronados en el Municipio, y para el resto según riguroso orden de presentación de solicitudes.*

**Artículo 9º.** *Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose presentarse reclamaciones frente a las mismas durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pasando los no seleccionados a integrar la lista de espera.*

**Artículo 10º.** *Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera, quedando a criterio del Centro, y según las necesidades de la guardería.*

**Artículo 11º.** *Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores del niño/a al Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, como mínimo con quince días de antelación a la situación de baja voluntaria. El mes en el que se comunique la situación referida dará derecho a exigir la correspondiente cuota.*

**Artículo 12º.** *Fundamento y naturaleza. El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las Entidades Locales, podrán establecer tasas (...), por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...". El artículo 20.4 ñ) del R.D.Legislativo 2/2004 especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa "... guarderías infantiles y otras instalaciones análogas....". Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RD Legislativo 2/2004 se establece la Tasa por la prestación de los servicios de guardería y ludoteca municipales.*

**Artículo 13º.** *Hecho Imponible Constituye el hecho imponible de la tasa a utilización de los servicios de la guardería de San Esteban de la Sierra, Independientemente de la forma de gestión directa o indirecta de tales servicios.*



## **AYUNTAMIENTO de SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.**

**Artículo 14º.** *Obligación de Pago* La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se soliciten o se reciban cualquiera de los servicios o actividades a los que esta reglamentación se refiere.

**Artículo 15º.** *Sujeto Pasivo.* Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa. Tratándose de menores vendrán obligados al pago, los padres, responsables legales o de hecho o tutores del niño/a que se beneficien del servicio.

**Artículo 16º.** *Cuota Tributaria.* Las cuotas para satisfacer por esta tasa se obtendrán de la aplicación de las tarifas siguientes:

### **Guardería:**

**a) Matrícula: 20,00 €** - De carácter obligatorio y que alcanzará al año natural de servicio de guardería infantil (de septiembre a julio). Sólo se cobrará cuándo las cuotas mensuales estén bonificadas al 100 %.

### **b) Cuota Mensual:**

b1. Empadronados ambos padres y el niño. **15,00 €/Mes.**

b2. Empadronado al menos uno de los padres y el niño. **20,00 €/Mes.**

b2. Resto. **25,00 €/Mes.**

Las tarifas señaladas podrán obtener una **reducción del 30%**, a solicitud del interesado, para el caso de niños/as pertenecientes a **familias numerosas.**

**Se establece una Exención del 100 % de la cuota mensual durante el primer Año para beneficiar a las familias y poder poner en marcha el servicio y proyecto.**

**Artículo 17º.** *Devengo, Administración y Cobro.* El devengo de las tasas a las que se refiere el Art. 15 anterior **se producirá el día 1 de cada mes**, y se realizará mediante **recibo mensual domiciliado**. La falta de Asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente. No obstante cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se prestara o desarrollarse, se procederá la devolución del debido importe que se hubiera cobrado. El impago de dos recibos consecutivos dará lugar a la baja automática del



## **AYUNTAMIENTO de SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.**

*niño/a, y a su exigencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.*

**Artículo 18º.** *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten aplicables.

**Disposición Final primera.-** *Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).*

**Disposición Final segunda.-** *La presente Ordenanza comprensiva de diecisiete artículos y dos Disposiciones finales aprobada por Pleno Municipal en la sesión de fecha \_\_de \_\_\_\_ de 2016, entró en vigor el día \_\_ de \_\_\_\_ de 2016 (transcurrido el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su publicación definitiva en el BOP núm. \_\_, de \_\_ de \_\_\_\_ de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra  
Plaza Mayor, Número 5 ,Bajo  
37671 San Esteban de la Sierra  
Salamanca  
CIF: P-3728600-B

*El Alcalde: Antonio Agustín Labrador Nieto*

*1 de Agosto de 2016.*